



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 29 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-007548-0007-CO	2020008171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-015701-0007-CO	2020008172	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2018-018640 de las 09:20 hrs. del 09 de noviembre de 2018, por un plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se rechazan las gestiones de incumplimiento presentadas por la parte recurrente.
19-018591-0007-CO	2020008173	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se da curso a la acción, únicamente, en cuanto al artículo 12, inciso g) del Reglamento al Impuesto sobre la Renta. En lo demás, se rechaza por el fondo la acción.
19-019364-0007-CO	2020008174	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en seis meses más la orden dictada dentro de la sentencia 2020-001818 de las 09:30 del 31 de enero de 2020, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, o quien ejerza ese cargo, disponga dentro del ejercicio de sus competencias, de las acciones que sean necesarias para brindar una solución definitiva a la problemática acontecida por las obras realizadas en la parte alta de la propiedad de la recurrente, y que fueron motivo de la denuncia planteada. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

			Notifíquese.
20-002231-0007-CO	2020008175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002480-0007-CO	2020008176	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglócese los escritos incorporados en el expediente digital a las 10:45 horas del 24 de marzo de 2020 y a las 10:18 horas del 15 de abril de 2020, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
20-002525-0007-CO	2020008177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, en su condición de Director General y Jefe de Clínica a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte amparada [NOMBRE 001] sea atendido en el Servicio de Odontología el 08 de julio de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, comunique de inmediato a la parte recurrente y al centro penal la programación de la cita, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. 2) a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro Penal Antonio Bastida da Paz, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-002946-0007-CO	2020008178	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de la gestionante. En consecuencia, se suspende el plazo otorgado en la Sentencia N° 2020-005615, de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-003330-0007-CO	2020008179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004532-0007-CO	2020008180	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-004811-0007-CO	2020008181	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

20-004939-0007-CO	2020008182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-005426-0007-CO	2020008183	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005697-0007-CO	2020008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005713-0007-CO	2020008185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Agustín Marín Rodríguez y Roberto Arroba Tijerino, en su condición de Director a.i. y Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, ambos de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se apliquen las dosis recomendadas de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005731-0007-CO	2020008186	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-005808-0007-CO	2020008187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Alectinib, a favor de José Antonio Castro Solís, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005819-0007-CO	2020008188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005972-0007-CO	2020008189	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-006036-0007-CO	2020008190	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Susana Bolaños Villalobos, en su calidad de Jueza Penal del Juzgado Penal de Santa Cruz o a quien ocupe tal cargo, que coordine con el Juez Coordinador del Despacho, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el juez que se nombre al efecto, realice la audiencia, si aún no se ha llevado a cabo, en fiel cumplimiento de las circulares dictadas al respecto por la Corte Plena y el Consejo Superior del Poder Judicial; respecto de la medida cautelar de prisión preventiva, garantizando el ejercicio del derecho de defensa técnica y material de los imputados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se ordena a Susana Bolaños Villalobos, en su calidad de Jueza Penal del Juzgado Penal de Santa Cruz que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria y coordine lo pertinente para cumplir lo aquí ordenado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se pondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que de cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, Notifíquese esta resolución a Susana Bolaños Villalobos, en su calidad de Jueza Penal del Juzgado Penal de Santa Cruz o a quien ocupe tal cargo.
20-006041-0007-CO	2020008191	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias n.º 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020 y 2020-6358 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020, en cuanto al hacinamiento y la situación por COVID-19 en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la

			Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006283-0007-CO	2020008192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Abiraterona a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006347-0007-CO	2020008193	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006359-0007-CO	2020008194	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
20-006416-0007-CO	2020008195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006423-0007-CO	2020008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006430-0007-CO	2020008197	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se adiciona la sentencia No. 2020007853 de las 09:45 hrs. del 24 de abril de 2020, en los términos establecidos en el considerando I de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-006453-0007-CO	2020008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena al Director General de Adaptación Social que, de forma inmediata, gire las órdenes

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado, en su condición de privado de libertad, cuente con un seguro de enfermedad que le permita recibir atención médica en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.</p>
20-006483-0007-CO	2020008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes pone nota.
20-006488-0007-CO	2020008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes pone nota.
20-006513-0007-CO	2020008201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006566-0007-CO	2020008202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006678-0007-CO	2020008203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006680-0007-CO	2020008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006715-0007-CO	2020008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-006727-0007-CO	2020008206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de camas en el ámbito A, dormitorio 2, del CAI Jorge Debravo. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopte las medidas pertinentes para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, provea al amparado de una cama, de conformidad con las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones

			Unidas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
20-006768-0007-CO	2020008207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006784-0007-CO	2020008208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006823-0007-CO	2020008209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado reciba la atención médica que requiere, en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente pena. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen tales cargos.
20-006826-0007-CO	2020008210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta sentencia.
20-006834-0007-CO	2020008211	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ambito A y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612, de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-006835-0007-CO	2020008212	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito A y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612, de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-006908-0007-CO	2020008213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006997-0007-CO	2020008214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007025-0007-CO	2020008215	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado y respecto al acuerdo tomado por INC, mediante el artículo once de la sesión ordinaria cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, y Danilo Mesén Salas, Director del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro de un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, y Danilo Mesén Salas, Director del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, notifiquen al amparado del acuerdo tomado por el INC, mediante el artículo once de la sesión ordinaria cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su

			capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-007086-0007-CO	2020008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007093-0007-CO	2020008217	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-007112-0007-CO	2020008218	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007117-0007-CO	2020008219	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007121-0007-CO	2020008220	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007135-0007-CO	2020008221	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007178-0007-CO	2020008222	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al acusado problema de hacinamiento. Se declara sin lugar el recurso, respecto a lo demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-007185-0007-CO	2020008223	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la omisión de las autoridades penitenciarias, de brindarle al amparado el proceso grupal interdisciplinario en Drogadicción. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director General, y Diana Vargas Jiménez,

			Directora del Ámbito F, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea incluido dentro del proceso grupal interdisciplinario en Drogadicción, más próximo por iniciar, que según informa el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, dará inicio en agosto de 2020, si las medidas sanitarias y administrativas dispuestas para combatir el Covid-19 lo permiten. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007196-0007-CO	2020008224	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007197-0007-CO	2020008225	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Adaptación Social de lo consignado en el considerando V.
20-007204-0007-CO	2020008226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007238-0007-CO	2020008227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
20-007244-0007-CO	2020008228	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución Condicional de la Pena de Puntarenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad; y, en el plazo de un mes, a partir de ese momento, se resuelva el incidente de libertad condicional que se tramita en ese despacho, bajo expediente N° 15-000134-0589-PE (022-20), presentado a favor del tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

20-007270-0007-CO	2020008229	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007309-0007-CO	2020008230	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007312-0007-CO	2020008231	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**